

Don Carlos por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de
 Aragon, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de
 / ~~Castilla~~ de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Jaen, de
 Salica, Senor de Vizcaya, y de Molina. A vos la Justi-
 cia ordinaria de la Villa de Escoriaza, y demas a quienes con-
 respondia la execucion, y cumplimiento de lo que en esta Real
 Provision, sobre Caxta se ara mencion Salud y gracia: Saced
 que en la nuestra Corte, y Chancilleria que reside en la Ciudad
 de Valladolid, y ante el nuestro Presidente, y Oidores de ella en
 / ^{Petiz. om.} veinte y ocho de Marzo pasado de este presente año se
 presento la Petizion del thenor siguiente: Mui Poderoso
 Senor Raimundo del Cueto en nombre de la Comenda-
 dora, y Religioras del Convento de Santa Ana, Orden de
 Nra Sra de la Merced Calzada de la Villa de Escoria-
 za: Digo que mis partes ocurrio a la Sala representando
 que por Juan de Mondragon Azcarretazabal, y testamen-
 to vxo de uia disposicion fallezio havia mandado que de
 dos mil ducados que se havian de comprar para un Hospital
 / que se havia de fundar en la ^{Ciudad} Villa de Escoriaza se havian de
 pagar tambien al Convento mi parte cinquenta ducados
 en cada un año, que haviendore resistido a dicha paga el
 Patrono, y Mayordomo de dicho Hospital se causo litigio que
 fue fenecido por Sentencia de vista y rebista de esta Chancille-



nia hasta que se despachó Carta Consecutoria estimando la dicha
paga, y lo mismo en litigios portexiores con que los Patronos y
Mayordomo han querido siempre molestar al Convento mi
parte, lo qual sucedio ultimamente hasta que vuestra Al-
teza se mando fuese pagado el Convento mi parte à razon de
Zinquenta ducados en cada un año, y la ultima paga se la hizo
de cinco mil seiscientos veinte y nueve x.^s y diez y nueve ma-
xavedis de que habiam otorgado Carta de pago al Mayordomo,
y que con motivo de que el real Auto de la Sala comprendio
una reserva al dho Patrono para que usé el imaginario dexe
cho que preteride, se persuade, à que con este motivo no ha de
pagar los plazos que cumplen, pero su temerario empeño
le fomenta à inutilizar dha paga aunque sea con notoria
ignobediencia à este superior Tribunal, como en el día
sucede, pues habiendo solicitado mis partes se les pagase los
Zinquenta ducados de vellon que cumplieron en San Juan
de Turis del año proximo pasado de ochenta y seis fue estimado
por vuestra Alteza el librarse real Provision por enton-
ces à costa de mis partes para que inmediatamente se les
hiciera el pago de los dichos Zinquenta ducados, sin excusa, ni pre-
texto alguno, para el prozeder à lo demas que hubiese lugar, y
quando mis partes esperaban cobrar esta cantidad sin mas molestia,
se hallan con la nobedad de que D.ⁿ Santiago de Velasco, Patrono,
por que es persona poderosa, y se ha empeñado en molestar à la
Comunidad, y para ello busca el efugio inutil, e impertinente de que

2
hayan de dar nueva fianza además de la que tienen dada en
el proceso, y que hasta tanto no da orden para la paga, como
se acredita de su respuesta, y mas bien de la Carta que se
halla escrita a la Prelada de la Comunidad por el Mayor
domo del Hospital en que dice esta promesa a la paga siempre
que se lo ordene el Don Santiago de Velasco, todo lo qual jus-
tifica este el poco respeto, falta de cumplimiento a los mandatos
de Vuestra Alteza, que le tiene ordenado que por ningun pretex-
to dese de hacerse la paga, y estando tan claro este superior man-
dato molesta todavia a mis partes con ponerlas en precision
de repetir esta queja ante Vuestra Alteza a quien piden y
suplican providenzas de remedio mandando despachar Real
Provision sobre Carta a costa de dho Don Santiago de Velasco,
cometida a la Justicia de la Ciudad de Vitoria para que con
la mayor prontitud, y sin retardacion alguna, y bajo de todo
apremio, haga, se haga el pago a mi parte de los dichos cinqu-
enta ducados condenandole asi bien a el citado D. Santiago de
Velasco en el coste de la Real antexion Provision, y sus diligen-
cias, y en las multas que sean del superior agrado de Vuestra
Alteza por la falta de obediencia que se advierte al superior
ultimo real mandato, por ven de Justicia que pido D. Cueto
Y en vista de dha petition por los referidos nuestro Presidente
y Oidores por auto que proveieron en el mismo dia man-
daron dar traslado el que se hizo saber a la parte de Don
Santiago de Velasco, y por no haver dicho cosa alguna; por
la Comendadora y Religiosas del dho Monasterio se

Petiz. on { presento la Petizion siguiente = Muy Poderoso Señor Rai-
mundo el Cueto en nombre de la Comendadora y Religiosa
del Monasterio de Santa Ana de la Villa de Escoriaza, Or-
den de Nra Sra de la Merced, digo, que perteneciendo a mis
partes el derecho de Linquenta ducados en cada un año man-
dado pagar por Juan de Mondragon por el testamento
bajo cuya disposicion fallecio, y en el que dispuso que con dos
mil ducados se havia de fundar un Hospital en dicha
Villa, y este havia de pagar a mis partes la referida Cami-
dad, tubo efecto su satisfaccion por los Mayordomos del, y por
no haverse continuado esta paga en veinte y tres de Mayo de
mil setecientos setenta y siete, ocurrieron mis partes ante el
Juez Ecclesiastico a solicitar tubiese efecto la paga de nueve
años, que pidieron executivamente, y a cuya paga fue condenado
dicho Hospital y su Mayordomo, y por su resistencia hubo
que embargar bienes, y se siguieron varias instancias hasta
ante Mon Señor Numpro donde tambien obtuvieron mis
partes executoria, y estandose tratando de su execucion para q.
tubiese efecto el pago se opuso a ello el Patrono, y busco el
medio de quejarse ante Vuestra Alteza de fuerza en com-
cen y proceder, y venidos los autos vistos en la Sala, se dio
un Real definitivo declarando hacerla dicho Juez Ecclesias-
tico, pero haciendo Justicia, y con annexo a las Caxtas execu-
torias producidas en el proceso se mando que el Administra-
don pagase las Camidades que estaban debiendo bajo el fian-
za la qual mis partes dieron en virtud de Real Despacho

3
que se las librò y tubo efecto el pago, y dho Patrono pen-
sando en que à mis partes no se pague la renta
que va cayendo en uso del dexecho que les està reservado
ha puesto cierta demanda en que solicita la entrega de
varios bienes, y despectos de otros, y libradore con su
insercion Real emplazamiento parece se ha citado à mis
partes pero estas como havian reconocido no puede la contra-
ria hacer oposicion alguna à la assignacion que las hizo el
fundador pidieron en Diciembre del año pasado Provision
para la paga de los cinquenta ducados que havian cum-
plido en San Juan de Junio de dicho año de ochenta y seis
se estimo dicha Real Provision con la qual fue requerido
el Mayordomo, y puso Carta en Caxa de este año dando
la satisfacion siempre que se le ordenase el Patrono, y re-
querido este expreso estar pronto à la dicha paga siempre
que por mis partes se diese igual fianza que la anterior:
Vista la resistencia à la satisfacion con presentacion de
la referida Carta del Mayordomo, y Real Provision pidi-
eron mis partes en la Sala se les librase Real sobre
Carta acorta de dho Patrono para que tubiese efecto
el pago en su vista, se mando dar traslado en Marzo
pasado de este año que se hizo saber al Procurador de la
Contraria, y como conozca que la solizitud de mis partes
estàn justa no ha temido que exponer en su razon



cosa alguna y por lo mismo aunque ha mediado tanto tiempo
no ha evacuado dicho traslado: en esta atencion suplico a Nues-
tra Alteza se sirva estimar la Real sobre Carta pedida por
mis partes en la forma ^{en} que la tienen solicitada por ser de
Justicia V. R. Cueto. // Al mismo tiempo se ocurrio por
parte del D.ⁿ Santiago de Velasco haciendo contradiccion a la
pretension antezedente pidiendo se le comunicase traslado de
ella; y haviendose llevado una y otra ala Sala, y vistas por los
dichos nuestro Presidente y Oidores se dio el auto del
Auto } thenor siguiente. // Don Juan Bautista Muxua entre
que a esta parte los quinientos ducados como esta manda-
do por auto de quinze de Diciembre del año proximo pasado
dentro de tercero dia pena de quinientos ducados sin excusa,
ni pretexto alguno en relaciones Valladolid Julio catorce
de mil setecientos ochenta y siete. // Flores. // Y conforme a lo
referido se acordó dar esta nuestra Real Provision sobre Carta
paxa Vos dicha Justicia ordinaria de la Villa de Escoriaza, y de-
mas a quienes correspondan su execucion y cumplimiento en la
citada razon Por la qual os mandamos que siendo con ella reque-
rida por la parte de Comendadora, y Religiosas de el Convento
de Santa Ana de esa citada Villa veais la nuestra primera
Real Provision alas susodichas librada en veinte y dos de Dici-
embre que original con esta os sera mostrada, y la guardad
y cumplid en todo y por todo segun y como en ella se contiene,
y en su execucion y cumplimiento apremiareis a el expre-
sado Don Juan Bautista Muxua a que dentro de tercero

4
dia las de y entregue los cinquenta ducados de vellon
que en ella se expresan en la conformidad que por dicha
Real Provision se previene y manda lo que execute asi sin
escusa ni pretexto alguno bajo de la pena de los cinquenta
ducados que por el auto preinserto le han impuestos mas de la
mitad mero y de otros veinte mil maravedis p. la rna Real
Camara bajo de la qual mandamos a qualesquier nues-
tro Escrivano os la notifique y de fee: Dada en Valladolid

a diez y nueve de Julio de mil setecientos ochenta y siete =
Dn Antonio Gonzalez = Dn Geronimo Tovo = Dn
fran. de Alfona = Dn Manuel de Ortega M.
varez Sr. de Camara del Rey nro Sr. la hize es-
cribir por su mandado con acuerdo de los oy-
dores de su Real Audiencia = esta rubricado =
Por el theniente Chanciller mayor Dn Manuel
de Barradas = Rex. Dn Manuel de Barradas =
Entre Nos. = de Mallorca, de Sevilla, de Cerdena, de
Cordova, de Jaen = Ciudad = en m. = dos = dichos =
Valga = testado = de Ecomiara = no valga =
Lo el infraescrito Sr. de su Mag. unico numeral
y de Ayuntamiento de esta Villa de Ecomiara. Doy
fee, q este traslado conuenga puntualmente



Con la Real Provision de q^e hace mencion q^e omni-
nalmente me ha sido Escrivido por el R. P. fr.
Domingo Barba Vicario del Convento delas Reli-
giosas Mercenarias de esta referida Villa, agⁿ
solo devolvi, de q^e Certifico y a q^e en lo necesario
me Rmimo. Para q^e conte de supedim^{to} doy
el presente, q^e signo y firmo en esta nominada Villa
de Ecornaza, a veinteyho de febrero de mil y
Ochocientos años, en quatro porras Con esta =

Intestim. & LEX.

han Antonio

Aguiñano

